



ACUERDO SINDICAL 2020-2021
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LAS ORGANIZACIONES
SINDICALES SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN Y SINTRENAL

FECHA: ENERO 14 DE 2021
LUGAR: CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL-PISO 8
HORA: 8:00 A.M.

PARTES NEGOCIADORAS:

✓ **Por parte de la Gobernación del Departamento del Quindío:**

- Secretario Administrativo (Negociador)
- Secretaria de Educación (Negociadora)
- Secretario de Planeación (Negociador)
- Secretaria de Hacienda (Negociadora)
- Jefe de Oficina de Representación Judicial y Extrajudicial (Negociador)
- Director de Recursos Físicos (Asesor)
- Director de Talento Humano (Asesor)
- Director de Conceptos Jurídicos, Asuntos y Revisiones (Asesor)
- Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación (Asesora)
- Profesional Universitario de Talento Humano (Facilitadora)

✓ **Por parte de las Organizaciones Sindicales:**

SINTRADEPARTAMENTAL:

- Johan Manuel Guevara Arcila (Negociador Principal)
- Decio Castro Granados (Negociador Principal)
- Norbey Valencia Roa (Negociador Principal)
- Fabián Alberto Badillo Ramos (Negociador Suplente)
- Luz Mary Moscoso Moreno (Negociadora Suplente)
- Luz Adriana Ramírez (Negociadora Suplente)

SINTRAQUIN:

- Margarita Barros Vélez (Negociadora Principal)
- Héctor Hugo Agudelo Muñoz (Negociador Principal)
- Miryam Astrid Giraldo Londoño (Negociadora Principal)
- Aura María Mateus Parra (Negociadora Suplente)

SINTRENAL QUINDÍO:

- Daniel Humberto Fonseca Barrios (Negociador Principal)
- Gerardo Santander Jiménez (Negociador Principal)
- Martha Lucía Salcedo Marín (Negociadora Principal)
- Alfonso Enrique Jimé Hincapié (Negociador Suplente)
- Carlos Alberto Calderón Bedoya (Negociador Suplente)

ASESORES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

- Hugo León Echeverry García, Representante CGT Quindío
- Luis Emilio Bohórquez, Representante CUT Quindío
- Sandra Aguirre, SINTRENAL Nacional
- Francisco Maltes Tello, Ejecutivo CUT Nacional

TEXTO ACORDADO

En la fecha se procedió a consolidar los acuerdos a los que se han llegado con las Organizaciones Sindicales: **SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN y SINTRENAL**, en desarrollo de la Negociación Colectiva del Pliego de Solicitudes presentado a la Gobernación del Departamento del Quindío después de ser unificado el día 08 de abril de 2020.



A continuación, se relacionan las solicitudes del pliego unificado con los acuerdos respectivos:

1. ACUERDO SOBRE EVENTOS SINDICALES: La Administración Pública Departamental brindará el soporte técnico y de conectividad a las organizaciones sindicales signatarias de este acuerdo para la vigencia 2020. Así mismo, conviene en solventar durante la vigencia del presente pliego de negociación, con ocasión a la asistencia y participación en eventos como: Congresos, Seminarios, Simposios, Talleres, Conferencias y cualquier otro evento de carácter sindical nacional o internacional, los gastos de pasaje e inscripción así: para la vigencia del 2021 el equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para las organizaciones sindicales "SINTRADEPARTAMENTAL", "SINTRENAL" y "SINTRAQUIN".

Por tal motivo, es entendido entre las partes que el mencionado pago se efectuará conforme a la liquidación de tarifas de inscripción, gastos de traslado y viáticos para los dirigentes o delegados sindicales amparados por este Pliego de negociación, hasta un máximo de seis (6) participantes, igualmente, se acuerda entre las partes que el número de participaciones aquí indicados no serán acumulables de un ejercicio fiscal a otro. A tal efecto "SINTRADEPARTAMENTAL", "SINTRENAL" y "SINTRAQUIN" notificarán a la Gobernación del Quindío la designación del o los directivos o afiliados que asistirán al evento correspondiente.

2. ACUERDO SOBRE PERMISO SINDICAL: La Administración Pública Departamental de conformidad con el artículo 2.2.5.5.18 Decreto 648 de 2017, concederá permiso a las organizaciones sindicales "SINTRADEPARTAMENTAL", "SINTRENAL" y "SINTRAQUIN", para cumplir actividades sindicales durante el período que fueron electos, es decir, por dos (2) días a la semana al Presidente y un (1) día a la semana para cuatro (4) miembros de la Junta Directiva y un (1) miembro de la Comisión de Reclamos.

La organización sindical SINTRENAL para la vigencia del presente pliego, no dispondrá del permiso para su Presidente en ocasión a que el mismo, se encuentra con permiso otorgado por la Administración Municipal de Armenia Quindío, por tal razón, se concede un (1) día de permiso a la semana para un (1) miembro adicional de la organización sindical.

Dicha coordinación se oficializará a la Procuraduría General de la República y Asuntos Colectivos del Trabajo del Ministerio de Trabajo, los datos de identidad y de inscripción de los directivos beneficiarios del permiso por "SINTRADEPARTAMENTAL", "SINTRENAL" y "SINTRAQUIN" en los términos de la Ley.

3. ACUERDO SOBRE PERMISO PARA ASAMBLEAS: La Administración Departamental conviene conceder permiso a los afiliados de las organizaciones sindicales SINTRENAL, SINTRADEPARTAMENTAL y SINTRAQUIN, para realizar las reuniones relacionadas con tres (03) Asambleas Ordinarias y una (01) Asamblea Extraordinaria cuando por ocasión lo amerite, así mismo, se concederá permiso a los afiliados para asistir a estos eventos de carácter sindical, previa autorización otorgada por parte de la Secretaría Administrativa a través de la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Quindío.

4. ACUERDO SOBRE FORTALECIMIENTO SINDICAL: La Administración Pública Departamental acuerda a la firma del pliego de solicitudes apropiar en el rubro de fortalecimiento sindical, la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) per cápita por afiliados a las organizaciones sindicales signatarias del presente acuerdo para la vigencia 2020 y la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) per cápita por afiliado a las organizaciones sindicales signatarias del presente acuerdo para la vigencia 2021. Los recursos deberán ser ejecutados de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes (Decretos Reglamentarios, Manual de Contratación de la Entidad) que rigen la Contratación Pública en Colombia y de acuerdo a la necesidad viabilizada por parte de las Organizaciones Sindicales y la Administración Departamental.



5. ACUERDO SOBRE CUOTA POR BENEFICIO SINDICAL: La Administración Pública Departamental acuerda efectuar previa autorización y consentimiento del funcionario la deducción de una suma igual a la cuota ordinaria con la que contribuyen los afiliados al sindicato, la cual será equivalente al 1% única vez por vigencia, sobre los salarios de los funcionarios públicos no sindicalizados quienes facultativamente dispondrán su voluntad de efectuar dicho aporte, esto, por los beneficios recibidos con ocasión de la negociación colectiva alcanzada por las Organizaciones Sindicales SINTRENAL, SINTRADEPARTAMENTAL Y SINTRAQUIN.

6. ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE HORAS EXTRAS A FUNCIONARIOS: Para la vigencia 2021, la Administración Central Departamental a más tardar el 31 de marzo del año 2021, definirá y normalizará el procedimiento para el reconocimiento de las horas extras a los funcionarios de la planta de cargos, el cual deberá estar ajustado a los requisitos y condiciones regulados por el Decreto 1042 de 1978 y demás normas concordantes que rijan el tema.

En lo que corresponde a la vigencia 2020, la Administración Central Departamental, reconocerá las horas extras a los funcionarios de la planta de cargos que las reclamen, siempre y cuando se acrediten los requisitos exigidos por la Ley.

La Administración Departamental a través de la Secretaría de Educación acuerda continuar reconociendo el pago de horas extras a los funcionarios vinculados a su planta de cargos, de conformidad con la necesidad del servicio existente y previa autorización del Secretario (a) de Educación, en los términos previstos en el Decreto 1042 de 1978 y demás normas concordantes que rijan el tema.

7. ACUERDO SOBRE GESTIONES PARA EL PAGO DEL RETROACTIVO POR LA HOMOLOGACIÓN DE SALARIOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: La Administración Pública Departamental a través de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, efectuará las gestiones necesarias ante el Ministerio de Educación Nacional para el pago del retroactivo, producto de la aprobación del Estudio Técnico del reajuste de la homologación y nivelación para los funcionarios adscritos a la Secretaría de Educación Departamental. (ACLARANDO QUE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTÁ A CARGO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y NO COMPROMETE RECURSOS PROPIOS DEL DEPARTAMENTO).

8. ACUERDO SOBRE INCAPACIDADES LABORALES: La Administración Departamental continuará con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 y Decreto 780 de 2016. Así mismo, seguirá realizando el pago de la incapacidad en los porcentajes señalados por el Decreto 3135 de 1968 y demás normas concordantes. Las vacancias temporales generadas por incapacidad de sus funcionarios, serán provistas de conformidad con el Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes. De igual forma, la Administración Departamental podrá vincular personal contratista de acuerdo a la necesidad, mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con la finalidad de apoyar a la dependencia en la que se presente la vacancia temporal.

9. ACUERDO SOBRE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES: La Administración Departamental para la vigencia 2021, brindará apoyo con transporte terrestre de los funcionarios para garantizar los desplazamientos a los diferentes municipios del Departamento del Quindío con ocasión del cumplimiento de las funciones propias de sus cargos. La solicitud de apoyo será efectuada por el funcionario Cinco (05) días antes con el Visto Bueno del jefe inmediato; la Administración Departamental autorizará de acuerdo a la programación institucional.



10. ACUERDO SOBRE NIVEL DE AFILIACIÓN DE ARL DE ACUERDO A LAS FUNCIONES: La Administración Departamental garantizará el cubrimiento de grado de riesgo laboral de acuerdo a las funciones de cada cargo desempeñado.

11. SOBRE SEGUROS DE LA ENTIDAD: La Administración Departamental para la vigencia 2021, adquirirá un seguro de responsabilidad civil servidores públicos, para los funcionarios que ejercen vigilancia y control, en supervisión de contratos que superen el monto de 200 SMMV, por contrato, diferentes a los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

12. ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO SIN EXCEPCIÓN DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN, SU PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE ENCARGOS DE MANERA VIRTUAL: La Administración Departamental normalizará el procedimiento de Derecho Preferencial de Encargo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 y demás normas concordantes y modificatorias. Así mismo, garantizará el debido proceso en cada uno de los procesos de encargo a través de la publicación, difusión y promoción de los actos administrativos (Circular y Estudios de Verificación) que de éste se deriven, lo cual se llevará a cabo a través de la página web institucional.

13. ACUERDO SOBRE REPORTE DE LA VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA CENTRAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN COMO INSUMO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1960 DE 2019: La Administración Departamental garantizará el reporte de todas las vacancias definitivas de los cargos de naturaleza de Carrera Administrativa (Planta Central y Secretaria de Educación de funcionarios pagados con recursos propios y SGP) a la CNSC, entregando el debido reporte a los sindicatos (SINTRAQUIN, SINTRENAL QUINDÍO Y SINTRADEPARTAMENTAL).

La entidad corroborará si cumple con todos los requisitos para la viabilización del concurso de ascenso e ingreso (abierto) de la Oferta Pública de Empleos que habla el artículo 29. Así mismo, el Departamento adoptará la reglamentación y directrices expedidas por la CNSC en cuanto al procedimiento que deben seguir las entidades y organismos en el marco de la autonomía de que goza la autoridad territorial. Previo al estudio y ajuste del Manual de Funciones acorde con la experiencia, experticia, grado de responsabilidad y normativas correspondientes a la misionalidad de la entidad.

14. ACUERDO SOBRE HORARIO TEMPORAL PARA COMPENSAR LOS DÍAS HÁBILES DE SEMANA SANTA: La Administración Departamental se compromete al inicio de la vigencia 2021, a expedir el acto administrativo por medio del cual modifica temporalmente el horario de trabajo para los servidores públicos pertenecientes a la Planta de empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento del Quindío, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren; con la finalidad de que puedan disfrutar de descanso durante toda la Semana Santa.

15. ACUERDO SOBRE PLAN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL: La Administración Pública Departamental se compromete a realizar un diagnóstico de los funcionarios vinculados a la planta de personal del nivel central de la entidad, que garantice la construcción del plan de bienestar institucional, acorde a las necesidades de sus funcionarios, mediante la práctica de instrumentos y personal humano calificado de la Administración Departamental.

El plan de bienestar institucional incluirá a los funcionarios vinculados a la planta de cargos del nivel central de la Administración.

Parágrafo 1. Las organizaciones sindicales que hacen parte de esta negociación, participarán con un delegado, en calidad de invitados en la construcción del plan de



bienestar institucional anual vigencia 2021, el cual quedará elaborado en el último trimestre del año 2020.

Parágrafo 2: El plan de bienestar institucional 2021, será socializado con cada una de las organizaciones sindicales que hacen parte de esta negociación, dentro de los tres primeros meses de la vigencia 2021.

16. ACUERDO SOBRE VIGENCIA: El acuerdo de negociación resultante de este pliego, tendrá vigencia del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, dentro de este término no se presentará ni negociará otro pliego, ni se podrá celebrar otro acuerdo de negociación.

Una vez se expida el acto administrativo que adopta el Acuerdo, se realizará una reunión en término no mayor a 30 días, entre el representante legal de la Gobernación del Quindío, y la parte sindical, para socializar y precisar los alcances del mismo, la ADMINISTRACIÓN publicará y divulgará a través de los medios de comunicación hablados o escritos del Departamento del Quindío el presente acuerdo.

17. ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO: La autoridad pública competente, dentro de los (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en está, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales. (Art. 2.2.2.4.13. del Decreto 1072 de 2015).

18. ACUERDO SOBRE COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PLIEGO DE SOLICITUDES: Las partes convienen en conformar dentro del mes siguiente a la firma del acto administrativo que adopte el Acuerdo Colectivo 2020-2021, una comisión de seguimiento de los acuerdos aquí alcanzados, la cual será integrada en forma paritaria por seis integrantes, tres (3) representantes de la Administración Departamental y tres (3) representantes de las organizaciones sindicales, uno por cada organización (SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN y SINTRENAL).

19. ACUERDO SOBRE DERECHOS DE NEGOCIACIÓN: La Administración Departamental en virtud a la negociación sindical que se adelanta con ocasión del pliego presentado en la vigencia 2020, acuerda reconocer a las organizaciones sindicales SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN y SINTRENAL o a otro nombre que en el futuro adopten, como únicas representantes de los servidores públicos al servicio de la Gobernación del Quindío; mientras éstas mantengan la mayoría su representatividad de acuerdo a la ley.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo Colectivo se aplicará a los funcionarios públicos de la Administración Central Departamental.

La Negociación se realizó con representantes de las Organizaciones Sindicales SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN Y SINTRENAL y los representantes del Gobierno Departamental.

FORMA, MEDIOS Y TIEMPO:

El presente Acuerdo Sindical se adoptará mediante la expedición de acto administrativo.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia Quindío a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

5

AA



NEGOCIADORES DEPARTAMENTO		
John Harold Valencia Rodríguez	Principal	
Diego Armando Campuzano Lozano	Principal	
Andrés Mauricio Olarte Valderrama	Principal	
Liliana María Sánchez Villada	Principal	

ASESORES Y FACILITADORA DEL DEPARTAMENTO		
Juan Pablo Téllez Giraldo	Asesor	
Johan Sebastián Cañón Sosa	Asesor	
Mauricio Grajales Osorio	Asesor	
Claudia Giraldo	Asesor	
Erika García Cubillos	Facilitadora	

NEGOCIADORES SINTRADEPARTAMENTAL		
Johan Manuel Guevara Arcila	Principal	

NEGOCIADORES SINTRAQUIN		
Margarita Barros Vélez	Principal	
Héctor Hugo Agudelo Muñoz	Principal	

NEGOCIADORES SINTRENAL QUINDIO		
Daniel Humberto Fonseca Barrios	Principal	
Martha Lucía Salcedo Marín	Principal	
Alfonso Enrique Jiménez Hincapié	Principal	

ASESORES ORGANIZACIONES SINDICALES		
Luis Emilio Bohórquez	Asesor	



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 00314 DEL 22 DE ENERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO 2020-2021 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN Y SINTRENAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1º del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 7º del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo aprobado por la Ley 411 de 1997, reglamentada por el Decreto 160 de 2014, y el inciso 1º del artículo 14 del Decreto ibidem, compilado por el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 1º, establece como atribución del Gobernador: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”*
- B. Que el artículo artículo 7º del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la Ley 411 de 1997 y reglamentada por el Decreto 160 de 2014, dispone que: *“Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones”.*
- C. Que de conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 4º del Decreto 160 de 2014, compilado por el artículo 2.2.2.4.3 del Decreto 1072 de 2015, la Negociación Colectiva se define como: *“el proceso de negociación entre los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos de una parte y, de otra, la entidad empleadora y la autoridad competente, para fijar las condiciones de empleo y regular las relaciones de esta naturaleza entre la administración pública y sus organizaciones sindicales, susceptibles de negociación y concertación de conformidad con lo señalado en el presente capítulo”.*
- D. Que en lo referido al cumplimiento e implementación del Acuerdo Colectivo, el inciso 1º del artículo 14 del Decreto 160 de 2014, compilado por el artículo 2.2.2.4.13 del



Decreto 1072 de 2015, señala lo siguiente: *“Artículo 2.2.2.4.13. Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales”.*

- E. Que la Organizaciones Sindicales: SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN y SINTRENAL, radicaron dentro del término legal ante el Ministerio de Trabajo Territorial Quindío, Pliego de Solicitudes Unificado.
- F. Que la Organización Sindical denominada Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas Públicas, Privadas, Mixtas, Dependiente, Independiente y Afines “ASOORIENTADORES SOCIALES”, también radicó dentro del término legal ante el Ministerio de Trabajo Territorial Quindío, Pliego de Solicitudes.
- G. Que los dos (02) Pliegos de Solicitudes presentados por las Organizaciones Sindicales citadas en los anteriores considerandos, fueron remitidos por el Ministerio de Trabajo Territorial Quindío a la Gobernación del Quindío, según Oficio con Radicación R- 4653 recibido el día 05 de marzo de 2020.
- H. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 160 de 2014, compilado por el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1072 de 2015, el Gobierno Departamental procedió a designar sus Representantes para la Mesa de Negociación Sindical.
- I. Que la Administración Central Departamental requirió a cada una de las Organizaciones Sindicales, para que efectuaran la Unificación de los Pliegos presentados, quienes el 08 de abril de 2020 procedieron de conformidad, remitiendo por correo electrónico a la Gobernación del Quindío el Pliego de Solicitudes Unificado.
- J. Que este Despacho mediante Resolución No. 02681 de mayo 26 de 2020, declaró improcedente la participación de la Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas Públicas, Privadas, Mixtas, Dependiente, Independiente y Afines “ASOORIENTADORES SOCIALES”, en la Mesa de Negociación Sindical que instalará el Departamento del Quindío en el año 2020.
- K. Que a través de la Resolución No. 3002 del 30 de junio de 2020, se instaló la Mesa de Negociación Sindical entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y las Organizaciones Sindicales SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN y SINTRENAL; acto administrativo que indicó entre otros aspectos lo siguiente en su parte considerativa: *“Que la Mesa de Negociación Sindical que se instalará en el año 2020 tendrá como participantes únicamente a “SINTRADEPARTAMENTAL”, “SINTRAQUIN” y “SINTRENAL”, organizaciones sindicales que concurrieron en unidad de pliego y que tienen dentro de sus afiliados a funcionarios administrativos que laboran en la Gobernación del Departamento del Quindío, pues el Acuerdo Colectivo que los beneficia perdió su vigencia el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo consagrado por el Artículo Tercero de la Resolución No. 00092 del 09 de enero de 2019”.*
- L. Que como resultado del proceso de negociación entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y las Organizaciones Sindicales: SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN y SINTRENAL, se levantaron once (11) actas parciales dentro de los



términos preceptuados por el Decreto 160 de 2014 compilado por el Decreto 1072 de 2015; actas que fueron discutidas y aprobadas por los negociadores de ambas partes.

- M. Que el día 15 de octubre de 2020, se llevó a cabo la última sesión de negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2020-2021, contenida en el Acta Final No. 12 suscrita por los Negociadores y Asesores del Departamento del Quindío y los Negociadores u Asesores de las Organizaciones Sindicales: SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN y SINTRENAL; dicha acta contiene los puntos acordados y los puntos no acordados.
- N. Que mediante Oficio SATH. 61.212.01-04141 de 2020 dirigido a la Directora del Ministerio de Trabajo Territorial Quindío y remitido por correo electrónico el 09 de noviembre de la presente anualidad, los negociadores de ambas partes efectuaron solicitud de Mediación para dirimir el conflicto laboral colectivo derivado de la negociación sindical; con relación a los principios y los puntos no acordados del Pliego de Solicitudes Unificado.
- O. Que después de cuatro (04) reuniones de Mediación que iniciaron el 27 de noviembre de 2020 y culminaron el 18 de diciembre de 2020; tres (03) celebradas con el Ministerio de Trabajo Territorial Quindío y una (01) interna celebrada únicamente entre las partes para revisar y decidir sobre las fórmulas de avenimiento presentadas por la Medidora; se logró el acuerdo de tres (03) de los siete (07) puntos sometidos a esta etapa.
- P. Que culminada la Etapa de Mediación con el Ministerio de Trabajo Territorial Quindío, fueron convocados por la Administración Departamental los Representantes del Departamento del Quindío y los Representantes de las Organizaciones Sindicales: SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN y SINTRENAL, para la suscripción del Acuerdo Colectivo.
- Q. Que en reunión realizada el 14 de enero de 2021, se llevó a cabo la suscripción del Acuerdo Colectivo 2020-2021 por los representantes de las partes negociadoras y se levantó el acta respectiva; razón por la cual se procederá a la adopción del citado Acuerdo.
- R. Que mediante Oficio recibido en la Administración Departamental el 19 de enero de 2021, los Presidentes de las Organizaciones Sindicales efectuaron la designación de las siguientes personas como miembros de la Comisión de Seguimiento para el Cumplimiento e Implementación del Acuerdo Colectivo 2020-2021, en atención a lo acordado en el punto 18 del citado Acuerdo:

Por SINTRADEPARTAMENTAL:	Johan Manuel Guevara Arcila.
Por SINTRAQUIN:	Sindy Johanna Burbano Moreno.
Por SINTRENAL:	Martha Lucía Salcedo Marín.

- S. Que teniendo en cuenta la información suministrada, también se procederá a conformar la Comisión de Seguimiento para el Cumplimiento e Implementación del Acuerdo Colectivo 2020-2021, determinándose que se reunirá de manera ordinaria en forma trimestral; las reuniones extraordinarias y demás aspectos que se requieran para su adecuado funcionamiento, serán definidos por dicha Comisión.



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Acuerdo Colectivo 2020-2021, suscrito el 14 de enero de 2021 entre el Departamento del Quindío y las Organizaciones Sindicales: SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN y SINTRENAL; el cual hace parte integral de este acto administrativo (03 Folios).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión de Seguimiento para el Cumplimiento e Implementación del Acuerdo Colectivo 2020-2021, teniendo en cuenta lo señalado en el citado Acuerdo; estará integrada así:

POR PARTE DEL DEPARTAMENTO:

Secretario Administrativo
Secretaría de Educación
Director de Oficina Privada

POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

Johan Manuel Guevara Arcila, SINTRADEPARTAMENTAL
Sindy Johanna Burbano Moreno, SINTRAQUIN
Martha Lucía Salcedo Marín, SINTRENAL

PARÁGRAFO: Esta Comisión se reunirá de manera ordinaria en forma trimestral; las reuniones extraordinarias y demás aspectos que se requieran para su adecuado funcionamiento, serán definidos por dicha Comisión.

ARTÍCULO TERCERO: El Acuerdo Colectivo que se adopta por medio de la presente Resolución, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este proveído al Ministerio de Trabajo Territorial Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento de Quindío

Revisó/Aprobó: John Harold Valencia Rodríguez - Secretario Administrativo

Revisó/Aprobó: Mauricio Grajales Osorio - Director Talento Humano

Proyectó: Rosmira Cortés Moreno - Abogada Contratista D.T.H.

Revisión Constitucionalidad y Legalidad:

Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación.

Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.